

000257
Resolución No. _____ de 2020
(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1042 de 1978 *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"* estableció sobre la jornada laboral y las horas extras, lo siguiente:

ARTÍCULO 33. *De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...). Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*

ARTÍCULO 34. *De la jornada ordinaria nocturna. Se entiende por jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente". Al tiempo que, en el inciso tercero ibídem, dispone que: "No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m., completan su jornada diurna hasta con una hora de trabajo."*

ARTÍCULO 36. *De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras" A su vez, el literal a) dispone: "El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico. c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo. d) en ningún caso podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales y e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

ARTÍCULO 37. *De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.*

ARTÍCULO 40. *Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.*

Que, según la disposición precedente los rasgos esenciales del pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio, son: a) la excepcionalidad para que el trabajo suplementario no se convierta en habitual y permanente en horas diferentes a la jornada laboral, lo cual exige la expedición de resolución motivada y el límite de no pagar más de 50 horas extras mensuales, reconociendo el excedente en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo. b) la necesaria autorización previa escrita del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

4

000257

Resolución No. _____ de 2020

(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

Que, la Gobernación de Norte de Santander estableció las siguientes jornadas laborales: funcionarios de Secretaría de Transito Departamental y Área de Pasaportes: de lunes a viernes en jornada continua de 7:30 am a 4:00 pm; personal de servicios generales, de lunes a viernes, de 6:00 a 10:00 am y de 1:00 a 5:00 pm. y demás servidores de la Planta de la Administración Departamental, de lunes a viernes de 7:30 am a 12m y de 2:00 a 6:00 pm.

Que, según lo previsto en los artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas pueden mediante acto escrito de delegación, transferir el ejercicio de funciones o asuntos específicos a empleados públicos determinados del nivel directivo del organismo; siempre y cuando no se trate de la expedición de reglamentos de carácter general, salvo las excepciones legales; de atribuciones recibidas en virtud de delegación y de funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal, no son susceptibles de delegación.

Que, por razones especiales del servicio y con el fin de garantizar las actividades en los procesos de la Administración Departamental, se hace necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria laboral, para lo cual los funcionarios pertenecientes a la planta de personal que desempeñen empleos que, al comparar las asignaciones básicas mensuales de estos, con las asignaciones básicas mensuales del nivel técnico hasta el grado 9° y asistencial hasta el grado 19° del orden nacional, se encuentren en similar remuneración, podrán realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria.

Que, el reconocimiento y pago de horas extras están sujetas a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en ningún caso tendrán carácter permanente.

Que, por lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes disposiciones internas sobre horas extras o trabajo suplementario, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos o trabajo ocasional, en la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

- a. Todo trabajo que exceda la jornada ordinaria de la Gobernación de Norte de Santander: (funcionarios de Secretaría de Transito Departamental y Área de Pasaportes: de lunes a viernes en jornada continua de 7:30 am a 4:00 pm; personal de servicios generales, de lunes a viernes, de 6:00 a 10:00 am y de 1:00 a 5:00 pm. y demás servidores de la Planta de la Administración Departamental, de lunes a viernes de 7:30 am a 12m y de 2:00 a 6:00 pm), será para atender funciones propias del cargo, que no puedan ser desarrolladas en la jornada ordinaria.
- b. El reconocimiento y pago de horas extras, procederá únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente.
- c. El derecho al reconocimiento y pago de horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, se causará siempre y cuando los empleados públicos beneficiarios hayan laborado completa la jornada ordinaria.

000257
Resolución No. _____ de 2020
(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario u horas extras, descanso compensatorio y/o el trabajo ocasional en días dominicales y festivos, a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El funcionario deberá pertenecer a la planta de la Administración Departamental, en los niveles asistencial o técnico y las asignaciones básicas mensuales estipuladas para la entidad deberán ser inferiores o equivalentes a las asignaciones básicas mensuales del nivel técnico hasta el grado 9° y asistencial hasta el grado 19° del orden nacional.
- b. Deberá existir la autorización previa y escrita de los Secretarios de Despacho y/o Jefes de Oficina Asesora de la Planta de Personal de la Gobernación de Norte de Santander, donde se especifiquen las actividades a desarrollar y la comunicación al funcionario que va a realizar el trabajo suplementario u ocasional. No obstante, por ninguna razón la autorización podrá ser permanente.
- c. El reconocimiento y pago de horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, se hará mediante resolución motivada expedida por la Secretaría General y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
- d. En ningún caso podrá reconocerse y pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales a excepción de los empleos de conductor del Despacho del Gobernador, y si el tiempo suplementario u ocasional superare ese límite, la Secretaría General, según las necesidades del servicio, reconocerá el excedente en tiempo compensatorio, a razón de un (1) día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo.
- e. En ningún caso el monto total mensual de horas extras, podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.
- f. En ningún caso, el monto a reconocer por concepto de compensatorios, podrá exceder de 16 horas mensuales.
- g. Los compensatorios deberán disfrutarse previo visto bueno del jefe inmediato y mediante solicitud a la Secretaría General dentro de los dos (2) meses siguientes a su causación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
- h. En el evento en que el funcionario no solicite el disfrute de los compensatorios dentro del término establecido anteriormente, la Secretaría General ordenará su disfrute mediante memorando, el cual no dará lugar a aplazamiento, ni podrá ser acumulado con el período de vacaciones.
- i. La Secretaría General no reconocerá horas extras, ni compensatorios a los funcionarios que laboren trabajo suplementario y/o trabajo ocasional en dominicales y festivos sin la debida autorización por escrito del jefe inmediato.
- j. La Secretaría General solicitará evaluaciones de riesgo general cuando lo estime pertinente para establecer la procedencia y conveniencia de conceder autorizaciones para el ejercicio del trabajo suplementario y/o trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

ARTÍCULO TERCERO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario y/o el trabajo ocasional en la Gobernación de Norte de Santander se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Los jefes inmediatos junto con los funcionarios que realizaron trabajo suplementario y/o el trabajo ocasional, diligenciarán, firmarán y remitirán a la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado, los documentos relacionados a continuación, con el fin de

4

000257

Resolución No. _____ de 2020
(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

tramitar el pago ante el procedimiento de nómina, para el cual se tendrá en cuenta el calendario para cierre de novedades establecido.

- a) Solicitud de autorización debidamente diligenciada con las especificaciones de las actividades realizadas en los tiempos y calendarios establecidos.
- b) Reporte de horas extras debidamente diligenciado.

2. La Secretaría General, previa verificación del cumplimiento del punto anterior, expedirá la resolución motivada de reconocimiento y pago de horas extras y/o trabajo ocasional, indicando el mes en que se causaron, el número de horas extras teniendo en cuenta los límites establecidos en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°. Los formatos de horas extras serán los estipulados por la Secretaría General.

PARAGRAFO 2°. En ningún caso, el monto total mensual a reconocer y pagar a los servidores que realicen trabajos suplementarios, podrá exceder el 50% de la asignación básica mensual.

PARAGRAFO 3°. El número de horas extras que supere los topes señalados será reconocido por la Secretaría General, como descanso compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho (8) horas laboradas en horario distinto de la jornada ordinaria de labor, conforme lo permitan las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

20 MAR 2020



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado
Revisó: Dr. Eduardo Galvis U. Asesor Jurídico Externo

000257
Resolución No. _____ de 2020
(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario u horas extras, descanso compensatorio y/o el trabajo ocasional en días dominicales y festivos, a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El funcionario deberá pertenecer a la planta de la Administración Departamental, en los niveles asistencial o técnico y las asignaciones básicas mensuales estipuladas para la entidad deberán ser inferiores o equivalentes a las asignaciones básicas mensuales del nivel técnico hasta el grado 9° y asistencial hasta el grado 19° del orden nacional.
- b. Deberá existir la autorización previa y escrita de los Secretarios de Despacho y/o Jefes de Oficina Asesora de la Planta de Personal de la Gobernación de Norte de Santander, donde se especifiquen las actividades a desarrollar y la comunicación al funcionario que va a realizar el trabajo suplementario u ocasional. No obstante, por ninguna razón la autorización podrá ser permanente.
- c. El reconocimiento y pago de horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, se hará mediante resolución motivada expedida por la Secretaría General y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
- d. En ningún caso podrá reconocerse y pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales a excepción de los empleos de conductor del Despacho del Gobernador, y si el tiempo suplementario u ocasional superare ese límite, la Secretaría General, según las necesidades del servicio, reconocerá el excedente en tiempo compensatorio, a razón de un (1) día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo.
- e. En ningún caso el monto total mensual de horas extras, podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.
- f. En ningún caso, el monto a reconocer por concepto de compensatorios, podrá exceder de 16 horas mensuales.
- g. Los compensatorios deberán disfrutarse previo visto bueno del jefe inmediato y mediante solicitud a la Secretaría General dentro de los dos (2) meses siguientes a su causación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
- h. En el evento en que el funcionario no solicite el disfrute de los compensatorios dentro del término establecido anteriormente, la Secretaría General ordenará su disfrute mediante memorando, el cual no dará lugar a aplazamiento, ni podrá ser acumulado con el período de vacaciones.
- i. La Secretaría General no reconocerá horas extras, ni compensatorios a los funcionarios que laboren trabajo suplementario y/o trabajo ocasional en dominicales y festivos sin la debida autorización por escrito del jefe inmediato.
- j. La Secretaría General solicitará evaluaciones de riesgo general cuando lo estime pertinente para establecer la procedencia y conveniencia de conceder autorizaciones para el ejercicio del trabajo suplementario y/o trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

ARTÍCULO TERCERO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario y/o el trabajo ocasional en la Gobernación de Norte de Santander se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Los jefes inmediatos junto con los funcionarios que realizaron trabajo suplementario y/o el trabajo ocasional, diligenciarán, firmarán y remitirán a la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado, los documentos relacionados a continuación, con el fin de

000257
Resolución No. _____ de 2020
(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1042 de 1978 *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"* estableció sobre la jornada laboral y las horas extras, lo siguiente:

ARTÍCULO 33. *De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...). Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*

ARTÍCULO 34. *De la jornada ordinaria nocturna. Se entiende por jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente". Al tiempo que, en el inciso tercero ibídem, dispone que: "No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m., completan su jornada diurna hasta con una hora de trabajo."*

ARTÍCULO 36. *De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras" A su vez, el literal a) dispone: "El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico. c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo. d) en ningún caso podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales y e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

ARTÍCULO 37. *De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.*

ARTÍCULO 40. *Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.*

Que, según la disposición precedente los rasgos esenciales del pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio, son: a) la excepcionalidad para que el trabajo suplementario no se convierta en habitual y permanente en horas diferentes a la jornada laboral, lo cual exige la expedición de resolución motivada y el límite de no pagar más de 50 horas extras mensuales, reconociendo el excedente en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo. b) la necesaria autorización previa escrita del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

Resolución No. _____ de 2020
(20 MAR 2020)

"Por el cual se establecen unas disposiciones sobre horas extras, descanso compensatorio, trabajo en días dominicales y festivos, en la Gobernación de Norte de Santander"

tramitar el pago ante el procedimiento de nómina, para el cual se tendrá en cuenta el calendario para cierre de novedades establecido.

- a) Solicitud de autorización debidamente diligenciada con las especificaciones de las actividades realizadas en los tiempos y calendarios establecidos.
 - b) Reporte de horas extras debidamente diligenciado.
2. La Secretaría General, previa verificación del cumplimiento del punto anterior, expedirá la resolución motivada de reconocimiento y pago de horas extras y/o trabajo ocasional, indicando el mes en que se causaron, el número de horas extras teniendo en cuenta los límites establecidos en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°. Los formatos de horas extras serán los estipulados por la Secretaría General.

PARAGRAFO 2°. En ningún caso, el monto total mensual a reconocer y pagar a los servidores que realicen trabajos suplementarios, podrá exceder el 50% de la asignación básica mensual.

PARAGRAFO 3°. El número de horas extras que supere los topes señalados será reconocido por la Secretaría General, como descanso compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho (8) horas laboradas en horario distinto de la jornada ordinaria de labor, conforme lo permitan las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

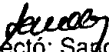
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

20 MAR 2020



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó:  Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado
Revisó: Dr. Eduardo Galvis U. Asesor Jurídico Externo 